**MINUTA**

**PROYECTO DE CIRCULAR RECHAZO DE LICENCIA MÉDICA O REPOSO MÉDICO POR CALIFICACIÓN DE ORIGEN COMÚN O LABORAL, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le que le confieren los artículos 2, 3 y 30 y 38 de la Ley N°16.395 y dispuesto en el artículo 77 Y 77 bis de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar y complementar las instrucciones sobre la aplicación del artículo 77 bis, contenidas en el Título IV. Rechazo por calificación de origen común o laboral artículo 77 bis Ley N°16.744, del Libro III del Compendio de Normas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de La Ley N°16.744.

Los principales aspectos que se abordan en este proyecto de circular, son:

1. Se precisa lo siguiente:

* El rechazo de la licencia médica u orden reposo, basado en el origen profesional o no de la enfermedad o accidente, debe estar sustentado en antecedentes médicos concretos del respectivo trabajador que hagan plausible su eventual discusión ante el organismo que actúa como segundo interviniente, así como, ante la Superintendencia de Seguridad Social. En dicho sentido, se señalan los antecedentes que, a lo menos, debiesen sustentar ese rechazo.
* La licencia médica de derivación que emitan los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744, debe contener a lo menos un día de reposo futuro y extenderse por un período de reposo que no sea superior a 30 días corridos. Se agrega que excepcionalmente, es posible extender una licencia médica “de derivación” sin días de reposo futuro, cuando no hayan transcurrido más de 30 días desde el inicio del reposo médico.
* Además, se indica que para la remisión de informes y exámenes médico al segundo interviniente, se debe solicitar al trabajador su consentimiento escrito.

1. Se incorpora la opción de emitir la licencia médica de derivación de manera electrónica. En este caso, la Zona A.6. del respectivo formulario debe consignar en la sección "otros diagnósticos", lo siguiente: "licencia médica de derivación otorgada por [nombre del organismo administrador o administrador delegado, de la ISAPRE o COMPIN], por aplicación del artículo 77 bis", lo mismo se debe indicar en la Zona E.
2. Se instruye que se deberá comunicar a la entidad requirente de cobro, cuando remita la carta de cobranza sin todos los antecedentes señalados en numeral 5, Letra D, Título IV del Libro III del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, que por ello no cursará el pago solicitado, informándole los documentos faltantes.

Asimismo, se precisa que el plazo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 bis, para realizar el reembolso, se comenzará a contabilizar cuando se recepcione la carta de cobranza con la totalidad de los antecedentes ante señalados.

1. Por su parte, se instruye establecer un canal electrónico de relacionamiento entre el primer y segundo interviniente en la aplicación del artículo 77 bis, para las comunicaciones y notificaciones (notificación de calificación, remisión de las cartas de cobranza, la transferencia de antecedentes médicos del trabajador -cuando este lo autorice, la entrega y/o devolución de antecedentes en cobranza), que también sea utilizado para las solicitudes de reembolso de aquellas situaciones no 77 bis.

Este canal de comunicaciones deberá constar en un protocolo definido y aceptado por cada entidad, debiendo ser informado a esta Superintendencia antes del 31 de diciembre del año en curso.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **RECHAZO DE LICENCIA MÉDICA O REPOSO MÉDICO POR CALIFICACIÓN DE ORIGEN COMÚN O LABORAL, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY N°16.744** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |